Proyecto de Ley N°. 3374/2022-CR

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

MARIA DEL CARMEN ALVA PRIETO
Congresista de la República

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Área de Trámite y Digitalización de Documentos
20 OCT. 2022
RECIBIDO
Firma _____ Hora 3:35pm

"PROYECTO DE LEY QUE ESTABLECE MEDIDAS SOBRE EL TRATAMIENTO DEL RIESGO POR DESASTRE EN LOS PROCESOS DE FORMALIZACIÓN"

Los congresistas del Grupo Parlamentario de Acción Popular, que suscriben, a iniciativa de la congresista MARÍA DEL CARMEN ALVA PRIETO, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que les confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y de conformidad con los artículos 67, 74, 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, proponen el siguiente proyecto de ley:

FÓRMULA LEGAL

LEY QUE ESTABLECE MEDIDAS SOBRE EL TRATAMIENTO DEL RIESGO POR DESASTRES EN LOS PROCESOS DE FORMALIZACIÓN

Articulo 1.- Objeto de la Ley

La presente Ley tiene como objeto emitir las normas que organicen el tratamiento del riesgo por desastres en los procesos de formalización de la propiedad informal. Para dotar de mayor celeridad a los procesos de formalización que tiene a cargo de COFOPRI, respecto de las posesiones informales ubicadas en posibles zonas riesgosas, los cuales deben ejecutarse en conformidad a las normas del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD).

Artículo 2.- Análisis de riesgo sobre terrenos ocupados por posesiones informales

En el proceso de formalización de la propiedad informal, la gestión del riesgo de desastres comprende el análisis de riesgo sobre los terrenos donde se asientan las posesiones informales a fin de identificar y aminorar los riesgos sobre los terrenos que ocupan.

Artículo 3.- Entidades competentes en la emisión de los análisis de riesgo

Las entidades competentes en la emisión de los análisis de riesgo seguirán los siguientes procedimientos:

3.1 En el proceso de formalización de la propiedad informal, las municipalidades, informan al ente o instancia a cargo de la formalización, si los terrenos donde se asientan las posesiones informales cuentan con información sobre riesgos, detectados conforme a sus mecanismos de planificación. A falta de información, emiten los informes de análisis de riesgo en un plazo que no exceden los 20 días útiles.

3.2 A falta de emisión de los informes por parte de las municipalidades, cuando el proceso de formalización sea ejecutado por COFOPRI, la emisión de los informes de análisis de riesgo a pedido de dicha entidad, podrá ejecutarse por el Ministerio

de Vivienda, Construcción y Saneamiento, para que a través de la unidad o programa que éste designe, en un plazo que no excede los quince (15 días) hábiles, emita el informe correspondiente, el cual se comunica además a la municipalidad de la jurisdicción.

3.3 La emisión de los informes referidos al análisis del riesgo tienen carácter prioritario de atención, bajo responsabilidad de la máxima autoridad de la entidad a cargo de su emisión.

Artículo 4.- Efectos del Informe

4.1 Si el informe correspondiente determina que el terreno donde se asienta la posesión informal, representa la posibilidad de un riesgo muy alto, que requiera la realización de un Informe de Evaluación de Riesgo - EVAR, no se continúa con el proceso de formalización. La municipalidad deberá ejecutar, o coordinar con las entidades competentes de ser el caso, la realización del EVAR. De la misma forma y de ser necesario, continúa con la realización de las acciones a que refiere la Ley N°29869 Ley de reasentamiento poblacional para zonas de muy alto riesgo no mitigable, en lo que corresponda. El monitoreo corresponde al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

4.2 Si el informe determina la existencia de riesgos mitigables y recomendaciones para la mitigación de los mismos, se continúa con el proceso de formalización correspondiente. La ejecución de las recomendaciones es efectuada de forma prioritaria por la entidad municipal, tanto en la ejecución de las medidas de orden no estructural como en las de orden estructural, sin necesidad de expedirse normas o declaraciones adicionales para su priorización.

4.3 Las recomendaciones que refieran a la ejecución de medidas estructurales para mitigar un riesgo se ejecutan por la municipalidad de la jurisdicción en el plazo que no excede el año fiscal siguiente a la emisión del informe. Las medidas de orden no estructural se ejecutan en un plazo no mayor de 30 días calendario desde la emisión del informe.

4.4 En los casos de los informes emitidos por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, la formulación del proyecto y ejecución de las recomendaciones son atendidas por el Programa Integral de Mejoramiento de Barrios u otro, conforme a los plazos señalados en el párrafo anterior.

Artículo 5.- Ejecución de las recomendaciones para la mitigación de riesgos

Facúltese al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento para que, a través del Programa Mejoramiento Integral de Barrios (PMIB) u otros, implemente las medidas de mitigación a que se refiere la presente Ley. Para tal efecto, tiene a su cargo la formulación y ejecución de los proyectos de inversión pública de las medidas de orden estructural que se contienen en los informes emitidos por dicho Sector. Las acciones relacionadas a la ejecución tienen carácter prioritario, sin requerir declaración adicional.

Las medidas de mitigación de riesgos involucran la participación directa de la población beneficiaria y del Gobierno Local y/o Gobierno Regional correspondiente.

Las entidades a cargo de la ejecución de las recomendaciones contenidas en los informes de análisis de riesgo, se encuentran facultadas para ejecutar las recomendaciones mediante el mecanismo de núcleos ejecutores.

La ejecución de recomendaciones contenidas en los informes de análisis de riesgo, constituye modalidades de intervención para el Programa de Empleo Temporal "Lurawi Perú".

Articulo 6.- Emisión de reglamento

El reglamento de la presente Ley se emite en un plazo de 60 días calendario, y es refrendado por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera. Aprobación de normas complementarias

Autorícese al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento para que apruebe las normas complementarias o modificatorias que sean necesarias para el cumplimiento de la presente Ley.

Dispóngase que las disposiciones de la presente Ley, se aplican de forma inmediata y no requieren desarrollo reglamentario para su aplicación, las cuales serán cumplidas y aplicadas por la entidad formalizadora, así como por los gobiernos locales y el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento desde la fecha de vigencia de la presente.

Segunda. Financiamiento

La realización de los informes, así como la ejecución de recomendaciones incluyendo la referida a la realización de medidas estructurales y no estructurales, se atienden y se registran con el Programa Presupuestal 068: Reducción de la vulnerabilidad y atención de emergencias por desastres, entre otras.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

Única. Aplicación de la Ley

La presente Ley es de aplicación a los predios integrales e individuales que en los procesos de formalización de la propiedad que se encuentran en trámite.

Las reglas de priorización para la ejecución de recomendaciones que contienen en los informes de análisis de riesgo o en evaluaciones de riesgo (EVAR) que hayan sido emitidos con anterioridad y que a la entrada en vigencia de la presente Ley aún no se hayan ejecutado, siempre que no hayan transcurrido cinco (5) años desde la emisión del informe. La entidad formalizadora no requiere la emisión de nuevo requerimiento para que la autoridad municipal o gobierno regional emita el nuevo informe de análisis de riesgo.

La entidad a cargo de la ejecución de recomendaciones, de advertirlo, gestiona la emisión de informes complementarios que advierta necesarios sin necesidad de nuevo requerimiento por parte de la instancia o entidad formalizadora.

Lima, 14 de octubre de 2022

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: ALVA PRIETO Maria Del Carmen FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15/10/2022 14:56:17-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: PAREDES FONSECA Karol Ivett FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 17/10/2022 11:08:33-0500

MARÍA DEL CARMEN ALVA PRIETO
Congresista de la República

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: ARRIOLA TUEROS Jose Alberto FIR 25542661 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19/10/2022 17:34:18-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: SOTO PALACIOS Wilson FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 19/10/2022 12:36:01-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: MONTEZA FACHO Silvia Maria FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 17/10/2022 13:52:20-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: MARTINEZ TALAVERA Pedro Edwin FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20/10/2022 10:12:26-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: VERGARA MENDOZA Elvis Heman FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 20/10/2022 12:13:55-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: VERGARA MENDOZA Elvis Heman FAU 20161749126 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 20/10/2022 12:14:21-0500

Proyecto de Ley que establece medidas sobre el tratamiento del riesgo por desastres en los procesos de formalización

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. MEDIDAS SOBRE EL TRATAMIENTO DEL RIESGO POR DESASTRES EN LOS PROCESOS DE FORMALIZACIÓN

En el desarrollo de la presente propuesta participaron representantes de COFOPRI, Municipalidad de Lima y de mi despacho congresal, los mismos que formaron una mesa de trabajo en la que sostuvieron cerca de 10 reuniones de coordinación que resultaron en esta propuesta.

1.1 ANÁLISIS DE LA CONSTITUCIONALIDAD Y LEGALIDAD DE LA PROPUESTA

El artículo 1° de la Constitución Política del Perú, establece que *"La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado"* y en el inciso 16 de su artículo 2° se estipula que toda persona tiene derecho a la propiedad; así como que, en su artículo 44°, se establece como deber primordial del Estado, entre otros, el promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación.

Asimismo, de acuerdo con el numeral 1 del artículo 4 de la Ley N°29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el Poder Ejecutivo tiene la competencia exclusiva de diseñar y supervisar las políticas nacionales y sectoriales, las cuales son de cumplimiento obligatorio por todas las entidades del Estado en todos los niveles de gobierno; además, conforme al numeral 2 de su artículo 6°, el Poder Ejecutivo ejerce la función de planificar, normar, dirigir, ejecutar y evaluar las políticas nacionales y sectoriales en conformidad con las políticas de Estado; siendo que, en el numeral 6.1 del artículo 6° del Reglamento que regula las Políticas Nacionales, aprobado por Decreto Supremo N°029-2018-PCM, se señala que *"Las políticas de Estado definen lineamientos generales que orientan el accionar del Estado en el largo plazo a fin de lograr el bienestar de los ciudadanos y el desarrollo sostenible del país. Son el resultado de un consenso alcanzado en el Foro del Acuerdo Nacional."*

En ese marco, en el Acuerdo Nacional se definen los lineamientos generales para lograr un desarrollo inclusivo, equitativo y sostenible y para afirmar la gobernabilidad democrática en el país, mediante el desarrollo de políticas de Estado. Las políticas de Estado están agrupadas en 4 grandes objetivos: **i.** Democracia y Estado de Derecho; **ii.** Equidad y Justica Social; **iii.** Competitividad del País; y, **iv.** Estado eficiente, transparente y descentralizado; siendo que, como parte del tercer objetivo "Competitividad del País", se tiene la **Vigésima Primera Política**

de Estado, referida al **Desarrollo en Infraestructura y Vivienda**, en el que se señala que, con el objetivo de desarrollar la infraestructura del país, el Estado *"apoyará a las familias para facilitar el acceso a una vivienda digna"* y *"fomentará el saneamiento físico legal, así como la titulación de las viviendas para incorporar a los sectores de bajos recursos al sistema formal"*, tal como establece sus literales g) y j), respectivamente.

En tal contexto, dicho marco constitucional y legal sustenta la presente propuesta normativa, con el cual se busca impulsar la titulación de los predios que presenten algún nivel de riesgo de carácter mitigable y no postergar la formalización de estos predios, posibilitando que sus titulares puedan acceder a los beneficios que conlleva la obtención de los correspondientes títulos de propiedad.

1.2 ANTECEDENTES Y PROBLEMÁTICA

Mediante el Decreto Legislativo N°803, Ley de Promoción del Acceso a la Propiedad Formal, complementado por la Ley N°27046, cuyo Texto Único Ordenado (TUO) fue aprobado por Decreto Supremo N°009-99-MTC, se creó la Comisión de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI, hoy Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI, como ente especializado a cargo de los procedimientos de saneamiento físico legal y formalización de la propiedad de posesiones informales.

Mediante la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, a través de su artículo 79, se establece como una de las funciones exclusivas de las Municipalidades Provinciales el saneamiento físico legal de los asentamientos humanos y que COFOPRI actúa como el Órgano Técnico de Asesoramiento, para cuyo efecto suscribe el convenio correspondiente.

Asimismo, a través de la Ley N°28687, Ley de Desarrollo y Complementaria de la Formalización de la Propiedad Informal, Acceso al suelo y dotación de Servicios Básicos, en su Título I, se desarrollan las competencias municipales señaladas, cuyos procedimientos de formalización se regulan en el Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N°006-2006-VIVIENDA.

Adicionalmente, en mérito de la Ley N°28923, Ley que establece el Régimen Temporal Extraordinario de Formalización y Titulación de Predios Urbanos, COFOPRI ejecuta de manera directa los procedimientos de saneamiento físico legal y titulación de los predios urbanos ubicados en posesiones informales, cuya ejecución se efectúa en el marco del Título I de la Ley N°28687 y de sus normas reglamentarias. Cabe señalar que este régimen extraordinario culmina el 31 de diciembre de 2026,

de acuerdo con la Ley N°31056, Ley que amplía los plazos de la titulación de terrenos ocupados por posesiones informales y dicta medidas para la formalización.

Por otro lado, el Reglamento del Título I de la Ley N°28687, aprobado por Decreto Supremo N°006-2006-VIVIENDA, en su artículo 10°, establece que la formalización de la propiedad comprende la asunción de competencia, identificación, diagnóstico y reconocimiento de las diversas formas de posesión informal y el proceso de formalización en su etapa integral e individual, siendo de aplicación lo previsto en el Decreto Supremo N°013-99-MTC y normas complementarias.

Además, con el Decreto Supremo N 013-99-MTC, que aprobó el Reglamento de Formalización de la Propiedad a cargo de la COFOPRI, se regula el procedimiento de formalización de las posesiones informales, y en su artículo 18° se establecen las acciones de saneamiento físico, entre las cuales se encuentran las referidas a las "Posesiones Informales ubicadas en posibles zonas riesgosas o carentes de las condiciones de higiene y salubridad"; siendo que, con la última modificatoria de este artículo, realizada con el Decreto Supremo N°020-2019-VIVIENDA, se sustituyó al informe de evaluación de riesgo por el informe de análisis de riesgo, con el que se pretendió dar celeridad a los procesos de formalización, aunque no se logró tal objetivo porque se mantuvo la disposición de que COFOPRI ejecuta las acciones de formalización correspondientes, siempre que el informe de análisis de riesgo determine que el área ocupada no requiere acciones de mitigación.

En tal contexto, debe considerarse el marco normativo que regula el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), creado por la Ley N°29664, con la finalidad de identificar los riesgos y/o minimizar sus efectos, evitar la generación de nuevos riesgos; así como la preparación y atención ante situaciones de desastres.

En ese sentido, para los fines de formalización de la propiedad, resulta pertinente comprender como parte de la gestión del riesgo de desastres al análisis de riesgo de los terrenos ocupados por las posesiones informales, lo que se encuentra acorde con el proceso de estimación del riesgo, a que se refiere el artículo 6 de la Ley N°29664, que corresponde a las acciones y procedimientos que se realizan para generar el conocimiento de los peligros o amenazas, analizar la vulnerabilidad y establecer los niveles de riesgo que permitan la toma de decisiones en la Gestión del Riesgo de Desastres.

Ahora bien, respecto de los informes de análisis de riesgo en mención, se advierte que muchas veces exceden lo que deben contemplar en lo que corresponde a la seguridad del suelo y se orientan a las edificaciones existentes (consolidadas

inclusive) o a la organización de la población frente a sismos o incendios, entre otros, lo cual no es relevante para la formalización de los predios y, pese a ello, se exige que se ejecuten de forma previa para proseguir con las acciones de formalización correspondientes.

Asimismo, se ha advertido una excesiva demora de los Gobiernos Locales y Regionales en la emisión de los informes de análisis de riesgo que solicita COFOPRI, respecto de las áreas materia de formalización, para descartar algún nivel de riesgo; lo que retarda las acciones de formalización y genera una espera prolongada de la población que requiere sus títulos de propiedad.

Entre las causas que originan la demora se tiene que los equipos técnicos de los gobiernos locales y regionales a cargo de la elaboración de los informes de análisis de riesgo, desconocen la norma técnica aplicable para la identificación del nivel y reducción de riesgo en posesiones informales sujetas a procesos de formalización de la propiedad predial urbana; así como en la falta de capacidad operativa o de limitaciones presupuestales para la atención de los requerimientos de COFOPRI, entre otros; siendo que esto representa situaciones desfavorables para los fines de formalización y cuya solución demanda acciones de largo plazo para ser revertidas. En este caso, lo ideal sería contar con la participación de entidades especializadas en el tema de identificación de riesgos, en el marco del SINAGERD, para viabilizar la emisión de los informes de riesgo y, consiguientemente, se dé celeridad a los procesos de formalización; lo que en este momento no es factible por falta de un marco normativo para tal fin.

Del mismo modo, se ha advertido que en la generalidad de casos, los informes de análisis de riesgo determinan que las áreas ocupadas por las posesiones informales tienen la condición de zona de riesgo de carácter mitigable, que no requieren de medidas de orden estructural, por tanto, resultaría factible la formalización de sus predios; así como que, existen informes en los que se han establecido recomendaciones de medidas de orden estructural, implicando la realización de alguna obra civil (muros de contención, etc.), en los que por la lentitud o falta de ejecución de las medidas recomendadas, no se pueden ejecutar los procesos de formalización correspondientes, con lo cual no se puede dar atención a los ciudadanos que integran las familias de los predios señalados.

Es más, en relación a las posesiones informales cuyos informes de análisis de riesgo establecen recomendaciones de medidas de orden estructural (obra civil), se presenta una situación "sui géneris", en la que para la ejecución de la obra se requiere de presupuesto, pero para la dotación del mismo la autoridad a cargo exige que el área ocupada cuente con saneamiento físico legal, el cual carece porque no

se puede realizar la formalización debido a que no se puede ejecutar la obra civil; constituyendo esta situación un círculo vicioso (ver gráfico) que demanda una solución, para que la población involucrada no sea vea postergada indefinidamente en la formalización de sus predios.

CIRCULO VICIOSO

1.3 JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA

En el marco del SINAGERD, mediante Decreto Supremo N°048-2011-PCM, se aprobó el Reglamento de la Ley N°29664, en cuyos artículos 3 al 16, se regulan los roles de las entidades conformantes del sistema; asimismo, desarrolla los procesos y subprocesos de la Gestión del Riesgo de Desastre, en sus artículos 23 al 28, 35 y 36, referidos a los procesos de estimación, prevención, reducción y reconstrucción vinculados a la Gestión Prospectiva y Gestión Correctiva conducidas por el Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres (CENEPRED); y, en sus artículos 29 al 34, referidos a los procesos de preparación,

respuesta y rehabilitación vinculados a la Gestión Reactiva conducida por el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI); estableciendo en el numeral 11.3 del artículo 11 que los gobiernos regionales y los gobiernos locales son los responsables de identificar el nivel de riesgo existente en sus áreas de jurisdicción y de establecer un plan de gestión correctiva del riesgo.

Asimismo, como parte de dicho marco, se tiene a la Ley N°29869, Ley de reasentamiento poblacional para zonas de muy alto riesgo no mitigable, así como la Ley N°30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, cuyo Texto Único Ordenado ha sido aprobado por Decreto Supremo N°094-2018-PCM, los cuales regulan los mecanismos de intervención del Estado sobre las áreas de terrenos declaradas como zonas de riesgo y dispone medidas en el primer caso, para la reubicación de la población, y en el segundo caso, la administración, custodia, recuperación y declaración de su intangibilidad, cuando el riesgo existente resulte no mitigable, entre otras medidas.

Así, la Ley N°29869 declara de necesidad pública e interés nacional el reasentamiento poblacional de las personas ubicadas en zonas de muy alto riesgo no mitigable, y en su artículo 4 define, entre otras, a la zona de muy alto riesgo no mitigable como aquella donde existe la probabilidad de que la población o sus medios de vida sufran daños o pérdidas a consecuencia del impacto de un peligro, y que la implementación de medidas de mitigación resultan de mayor costo y complejidad que llevar a cabo la reubicación de viviendas y equipamiento urbano respectivo; asimismo, el artículo 8 contempla a este nivel de riesgo como causal para el reasentamiento poblacional; además, en su artículo 21, prohíbe la ocupación de este tipo de terrenos con riesgo no mitigable, así como la dotación de servicios públicos a los asentamientos poblacionales que ocupen dichas zonas, bajo responsabilidad.

A su vez, en el numeral 3.21 del artículo 3 del Reglamento de la mencionada Ley, aprobado por Decreto Supremo N°142-2021-PCM, contempla entre sus definiciones a la Zona de Riesgo Mitigable como aquella zona donde se puede implementar medidas de tratamiento especial para reducir el riesgo y establecer condiciones de protección para la vida humana, medios de vida, equipamiento urbano e infraestructura de servicio; dicho de otro modo, se tratan de áreas de terreno que si bien pueden tener un nivel de riesgo, sin embargo, con la adopción de medidas efectivas y viables para su mitigación, dichas áreas adquieren condiciones para su habitabilidad y el desarrollo urbano.

Por su parte, el Texto Único Ordenado de la Ley N°30556, declara prioritaria, de interés nacional y necesidad pública la implementación de un Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, con enfoque de gestión del riesgo de desastres, para la reconstrucción y construcción de la infraestructura pública y viviendas afectadas por desastres naturales con un nivel de emergencia 4 y 5, así como para la implementación de soluciones integrales de prevención; además esta Ley contiene disposiciones que sancionan todo tipo de ocupación y así como medidas de intervención en zonas declaradas de riesgo no mitigables.

Es el caso que, las mencionadas normas no establecen limitaciones de intervención de las diferentes autoridades en sus respectivos ámbitos territoriales cuando se trata de áreas mitigables, siendo que la interpretación en el marco de los conceptos del SINAGERD, alientan la adopción de medidas que coadyuven a la mitigación de los riesgos cuando estos son mitigables.

Además, debe considerarse las medidas dispuestas por el Decreto de Urgencia N° 004-2017, Decreto de Urgencia que aprueba medidas para estimular la economía, así como para la atención de intervenciones ante la ocurrencia de lluvias y peligros asociados, en cuyo literal b) del párrafo 14.1 del artículo 14, se dispuso la reconstrucción de la vivienda de damnificados que se ubiquen en zona de riesgo mitigable, para lo cual se les otorgará un Bono Familiar Habitacional en la modalidad de Construcción en Sitio Propio.

De la misma forma, el Título IV de la Ley N°31313, Ley de Desarrollo Urbano Sostenible, referido a la Gestión del Riesgo de Desastres, contiene reglas sobre gestión del riesgo de desastres y adaptación al cambio climático, mediante la incorporación del análisis de riesgo en la planificación urbana con el objetivo de su mitigación; de modo tal que, solo cuando el riesgo sea no mitigable, se dispone la imposibilidad de formalizar las ocupaciones informales.

En el mismo sentido, tenemos que la Política Nacional de Vivienda y Urbanismo, aprobada por Decreto Supremo N°012-2021-VIVIENDA, con un horizonte de temporalidad al año 2030, tiene como uno de sus objetivos garantizar la sostenibilidad de las dinámicas de ocupación del suelo de las ciudades y centro poblados del país, asegurando la producción del suelo en zonas seguras, mediante la implementación y fortalecimiento de las capacidades para el reasentamiento poblacional en zonas de riesgo no mitigable. De manera recurrente, se resalta la limitación de intervenciones de las diversas entidades solo a dichos espacios, debidamente delimitados y declarados.

Se tiene además que, la condición de no obtener la titulación, en los casos de poblaciones con riesgos mitigables, juega en contrario respecto del acceso al otorgamiento de subsidios por parte del Estado o a la inclusión de proyectos relacionados a la mejora de la vivienda y las áreas públicas, para la mitigación de tales riesgos, en tanto que los mismos se otorgan solo en poblaciones debidamente ubicadas en entornos urbanos y/o con título de propiedad. Por ejemplo, las normas operativas del Bono de Protección de Viviendas Vulnerables a los Riesgos Sísmicos, creados por el artículo 9 de la Ley N° 30191 dirigido a disminuir la vulnerabilidad de familias de menores recursos en zonas más deprimidas y expuestas a riesgos sísmicos, señalan la exigencia del título de propiedad para acceder a dicho bono.

Por ello, se requiere revertir la actual dinámica de los procesos de formalización de las posesiones informales que afrontan esta problemática, en el ámbito nacional, cuyos procesos no pueden implementarse por la falta de los informes de análisis de riesgo o, en su caso, por la falta de ejecución de las recomendaciones establecidas en dichos informes.

1.4 CONTENIDO DE LA PROPUESTA

La presente propuesta normativa se encuentra conformada por seis (6) artículos, dos (2) disposiciones complementarias finales y una (1) disposición complementaria transitoria.

El **artículo 1°** de la propuesta normativa, referido al Objeto de la Ley, establece que la Ley tiene como objetivo emitir las normas que organicen el tratamiento del riesgo por desastres en los procesos de formalización de la propiedad informal.

La propuesta está orientada a dotar de mayor celeridad a los procesos de formalización que tiene a cargo de COFOPRI, respecto de las posesiones informales ubicadas en posibles zonas riesgosas, los cuales deben ejecutarse en conformidad a las normas del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD).

El **artículo 2°** bajo el epígrafe de análisis de riesgo sobre terrenos ocupados por posesiones informales, señala que, en el proceso de formalización de la propiedad informal, la gestión del riesgo de desastres comprende el análisis de riesgo sobre los terrenos donde se asientan las posesiones informales, a fin de identificar y aminorar los riesgos sobre los terrenos que ocupan.

En este dispositivo se propone que, para los fines de formalización de la propiedad, el análisis de riesgo de los terrenos ocupados por las posesiones informales, se

considere parte de la gestión del riesgo de desastres y en conformidad al proceso de estimación del riesgo, a que se refiere el artículo 6 de la Ley N°29664.

El **artículo 3°**, referido a las Entidades competentes en la emisión de los análisis de riesgo, se propone que, en los procesos de formalización, las municipalidades informan al ente o instancia a cargo de la formalización, si los terrenos donde se asientan las posesiones informales cuentan con información sobre riesgos que hayan sido detectados en sus mecanismos de planificación y, de no contar, emitirán los informes de análisis de riesgo, en un plazo que no mayor a los 20 días útiles; asimismo, se propone que, a falta de la emisión de los informes que deben realizar las municipalidades, cuando los procesos de formalización sean ejecutados por COFOPRI, la emisión de los informes de análisis de riesgo podrán realizarse por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (MVCS), a través de la unidad o programa que éste designe, en un plazo que no exceda los quince (15) días hábiles, el cual se comunica además a la municipalidad de la jurisdicción; y, finalmente, propone que, la emisión de los informes referidos al análisis del riesgo tienen carácter prioritario de atención, bajo responsabilidad de la máxima autoridad de la entidad a cargo de su emisión.

En el **artículo 4°**, referido a Efectos del Informe, se propone que, si el informe correspondiente determina que el terreno ocupado por la posesión informal representa la posibilidad de un riesgo muy alto, que requiera la realización de un Informe de Evaluación de Riesgo - EVAR, no se continúa con el proceso de formalización, y la municipalidad deberá ejecutar o coordinar con las entidades competentes la realización del EVAR, de ser el caso; o, de ser necesario, continúa con la realización de las acciones previstas en la Ley N° 29869, Ley de reasentamiento poblacional para zonas de muy alto riesgo no mitigable, en lo que corresponda, cuyo monitoreo corresponde al MVCS; asimismo, se propone que, si el informe determina la existencia de riesgos mitigables y recomendaciones para su mitigación, se continúa con el proceso de formalización correspondiente y que las recomendaciones son ejecutadas de forma prioritaria por la entidad municipal, tanto las medidas de orden no estructural como las de orden estructural, sin necesidad de expedirse normas o declaraciones adicionales para su priorización; del mismo modo, se prevé que las recomendaciones que refieran a la ejecución de medidas estructurales para mitigar un riesgo se ejecutan por la municipalidad de la jurisdicción, en un plazo que no excede el año fiscal siguiente a la emisión del informe y que las medidas de orden no estructural se ejecutan en un plazo no mayor de 30 días calendario desde la emisión del informe; y, también propone que, en los casos de los informes emitidos por el MVCS, la formulación del proyecto de ejecución de las recomendaciones son atendidas por el Programa Integral de Mejoramiento de Barrios u otro, conforme al plazo señalados.

El **artículo 5°** de la propuesta, propone dar facultades al MVCS para que, a través del Programa Mejoramiento Integral de Barrios (PMIB) u otros, implemente las medidas de mitigación y que, para tal efecto, tiene a su cargo la formulación y ejecución de los proyectos de inversión pública de las medidas de orden estructural que se contienen en los informes emitidos por este Sector, así como que las acciones relacionadas a la ejecución tienen carácter prioritario, sin requerir declaración adicional; asimismo, se propone que, las medidas de mitigación de riesgos involucran la participación directa de la población beneficiaria y del Gobierno Local y/o Gobierno Regional correspondiente; además, se propone las entidades a cargo de la ejecución de las recomendaciones contenidas en los informes de análisis de riesgo, se encuentran facultadas para ejecutar las recomendaciones mediante el mecanismo de núcleos ejecutores; así como también que, la ejecución de las recomendaciones contenidas en los informes de análisis de riesgo, constituye modalidades de intervención para el Programa de Empleo Temporal "Lurawi Perú".

En el **artículo 6°** de la propuesta, se establece que el reglamento de la Ley se emite en un plazo de 60 días calendario y que es refrendado por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Del mismo modo, la propuesta contiene dos **Disposiciones Complementarias Finales.** En la **Primera** se propone dar autorización al MVCS para que apruebe las normas complementarias o modificatorias que sean necesarias para el cumplimiento de la Ley, y prevé que las disposiciones de la Ley se aplican de forma inmediata y no requieren desarrollo reglamentario para su aplicación, las cuales serán cumplidas y aplicadas por la entidad formalizadora, así como por los gobiernos locales y el MVCS desde la fecha de vigencia de la Ley. A su vez, en la **Segunda**, referida al Financiamiento, se señala que la realización de los informes, así como la ejecución de recomendaciones incluyendo la referida a la realización de medidas estructurales y no estructurales, se atienden y se registran con el Programa Presupuestal 068: Reducción de la vulnerabilidad y atención de emergencias por desastres, entre otras.

Finalmente, mediante la **Única Disposición Complementaria Transitoria,** la propuesta desarrolla reglas de aplicación de la Ley.

ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La presente propuesta normativa promueve el acceso a la propiedad formal y de esta manera el Estado, contribuye a los objetivos de integración y de inclusión social de los/las pobladores/as de las posesiones informales involucradas, con lo cual los beneficiario/a de

los procesos de formalización puedan acceder a la seguridad jurídica sobre sus predios y a los subsidios que otorga el Estado para la mitigación del riesgo que pueda haberse detectado por las autoridades competentes.

IMPACTO DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La propuesta normativa innova el marco normativo de la formalización de la propiedad informal predial urbana correspondiente a las posesiones informales, sin modificar o derogar ninguna norma con rango de ley; encontrándose en concordancia con las disposiciones que regulan el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), creado por la Ley N°29664.

ALINEAMIENTO CON LAS POLÍTICAS NACIONALES

El presente proyecto se encuentra alineado con las Políticas Nacionales, sectoriales y multisectoriales de Estado desarrolladas en el Acuerdo Nacional: En el Objetivo "Competitividad del País", la **Vigésima Primera Política de Estado**, está referida al **"Desarrollo en Infraestructura y Vivienda"**, en el que se señala que el Estado *"apoyará a las familias para facilitar el acceso a una vivienda digna"* y *"fomentará el saneamiento físico legal, así como la titulación de las viviendas para incorporar a los sectores de bajos recursos al sistema formal"*.